



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Dirección de Regulación Tarifaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Magdalena del Mar, 6 de mayo de 2025

OFICIO N° 0248-2025-SUNASS-DRT

Señora
MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
Gerente General
EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle la Resolución N.° 034-2025-SUNASS-CD y el Informe de Especialista N.° 049-2025-SUNASS-DRT, a través de los cuales se da por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de su representada iniciado mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.° 016-2025-SUNASS-DRT, al cumplir el estudio tarifario con los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 017-2025-SUNASS-CD.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

SANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

Firmado por:
HUAMANÍ ANTONIO
Sandro Alejandro
FAU 20158219855
soli
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/05/2025
17:05:35 -0500



Visado por:
TORRES TOLEDO
Giancarlo Elias FAU
20158219855 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/05/2025
17:06:54 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web:
<https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3225934>



Av. Bernardo Monteagudo Nro. 210 - 216,
Magdalena del Mar, Lima 17 - Perú
Teléfonos: 614-3200 Fax: 614-3140
Casilla Postal Nro. 0019 - Lima 17
www.sunas.gob.pe



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

EXP.: 014-2025-SUNASS-DRT-REB

N.º 00034-2025-SUNASS-CD

Lima, 30 de abril de 2025

VISTO:

El Memorando N.º 276-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista N.º 049-2025-SUNASS-DRT que contiene la verificación del cumplimiento de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario respecto del estudio tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1620¹, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N.º 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N.º 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento², para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA³ (en adelante,

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Firmado por: HUANANI ANTONIO SANDRO ALEJANDRO FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/04/2025 22:30:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3220952>



¹ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.

² Aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.

Reglamento de la Ley del Servicio Universal) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N.º 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustenta.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 016-2025-SUNASS-DRT⁵ se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025-2029.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7.3 del artículo 7 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, en la etapa de verificación del procedimiento de rebalanceo tarifario, cuando se determina que el estudio tarifario vigente de la empresa prestadora considera los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el informe técnico y el proyecto de resolución correspondiente a la Gerencia General de la Sunass, y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación, disponiendo la culminación del procedimiento.

Que, de acuerdo con el informe de visto, la Dirección de Regulación Tarifaria luego de la evaluación correspondiente ha verificado que en el estudio tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** se han aplicado los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario previstos en la quinta disposición

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2025.

complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N.º 1620**, en la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal** y en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, por lo que corresponde disponer la conclusión del procedimiento de rebalanceo tarifario iniciado a la empresa prestadora.

De conformidad con la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1620, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280 y el artículo 7 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 017-2025-SUNASS-CD y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 30 de abril de 2025;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** iniciado mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 016-2025-SUNASS-DRT, al cumplir el estudio tarifario de la referida empresa con los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario, conforme se verifica en el Informe de Especialista N.º 049-2025-SUNASS-DRT, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** la presente resolución y el Informe de Especialista N.º 049-2025-SUNASS-DRT.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar; el Informe de Especialista N.º 049-2025-SUNASS-DRT se publicará en la sede digital de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIERRÉZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

INFORME DE ESPECIALISTA N° 00049-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **MARGARITA MAMANI CONDORI**
Especialista en Regulación

ROGER CUEVA LOPEZ
Especialista en Regulación

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 23 de abril de 2025



Firmado por:
MAMANI CONDORI
Margarita FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/04/2025
00:21:42 -0500



Firmado por: CUEVA
LOPEZ Roger
Fernando FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 24/04/2025
09:44:31 -0500

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **SUNASS**) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

Legislativo N° 1280.

4. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **SUNASS** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
5. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 00077-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 077**) se aprobó la fórmula tarifaria, la estructura tarifaria y las metas de gestión, y otros aspectos que deberá cumplir EMAPA SAN MARTÍN S.A. en el periodo regulatorio 2025-2029.
6. Mediante la Resolución de Consejo Directivo 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 016-2025-SUNASS-DRT⁵, de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025 – 2029.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**.
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de diciembre de 2024.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de marzo de 2025.

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

10. Para verificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019-2024.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°116 y N°117 del Estudio Tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** del periodo 2019 -2024.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2019-2024 de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	33 148 572
Base de capital de alcantarillado	8 697 644
Base de capital total	41 846 216

Fuente: Estudio tarifario de EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2019-2024
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025 – 2029.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N°175 y N°176 contenidos en el subcapítulo VI.5.1, titulado “*Proyección del flujo de costos y determinación de costo medio de mediano plazo*” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2025 – 2029 de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	60 775 457
Base de capital de saneamiento	5 510 048
Base de capital total	66 285 505

Fuente: Estudio tarifario EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2025-2029.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025 – 2029) es superior al reconocido en el periodo regulatorio anterior (2019 – 2024), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Base de capital (2025 – 2029)		Base de capital (2019 – 2024)
S/ 66 285 505	>	S/ 41 846 216

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto en el Estudio Tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025-2029. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** para el periodo regulatorio 2025 – 2029, se aprobaron seis estructuras tarifarias para las localidades de: Tarapoto, Lama, Picota, Bellavista, Saposo y San José de Sisa.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la estructura tarifaria de la localidad principal es decir Tarapoto, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.
- **Respecto a la estructura tarifaria para el primer año regulatorio**
19. La estructura tarifaria de la localidad de Tarapoto para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2025-2029 de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 denominado “*Estructura tarifaria para el primer año regulatorio*”. Al respecto se presenta las tarifas de la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Tarapoto

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 10	1,59	0,38
		10 a 25	1,92	0,51
		25 a más	3,64	0,99

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2025-2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

- **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del del periodo regulatorio 2025 - 2029 de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.

21. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1 denominado “*Fórmula e incrementos tarifarios base*” del estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029 se han establecido dos incrementos tarifarios. El primero, aplicable en el primer año regulatorio, corresponde a un 10,8% para agua potable y 10,7% para saneamiento, mientras que el segundo, previsto para el tercer año regulatorio, asciende a 10,7% para agua potable y 10,1% para saneamiento. Asimismo, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3 “*Consideraciones sobre las estructuras tarifarias*”, el estudio tarifario antes mencionado contempla reordenamientos tarifarios para el segundo, tercer, cuarto y quinto año regulatorio.

22. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio⁶, y tras la aplicación de los incrementos tarifarios previstos para el primer y tercer año, así como de los reordenamientos programados para el segundo, tercer, cuarto y quinto año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.

23. En ese sentido, se muestra las tarifas de la categoría doméstico resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Tarapoto

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 10	1,77	0,42
		10 a 25	3,48	0,89
		25 a más	4,03	1,09

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2025-2029.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

⁶ Estructura tarifaria que incluye el incremento establecido para el primer año regulatorio.

3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

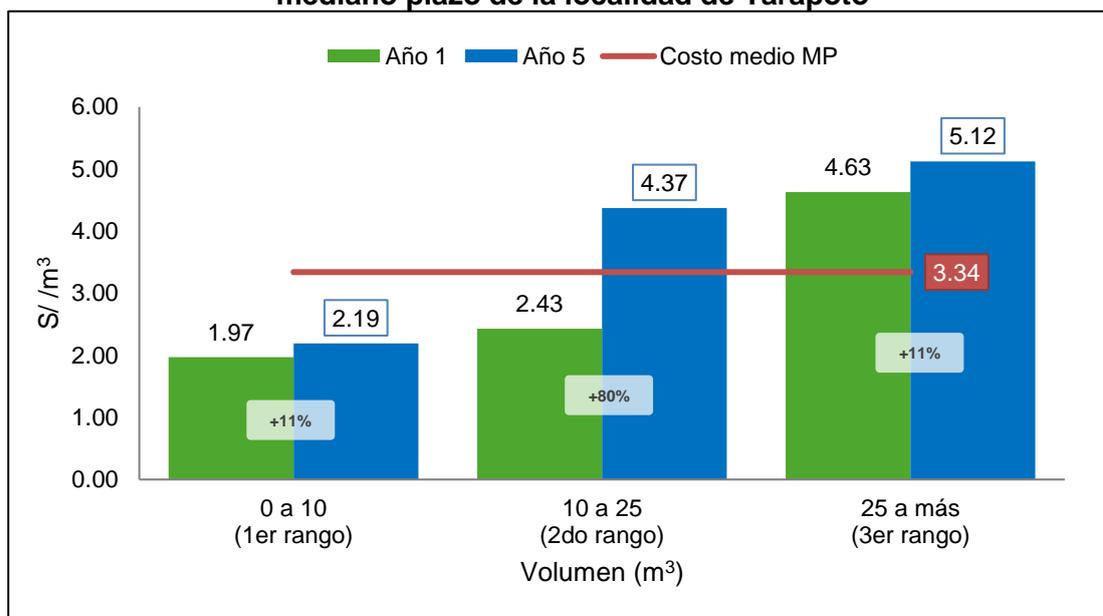
24. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo del cuadro N° 181 del subcapítulo VI.5.3 “Proyección del flujo neto y equilibrio económico” del mencionado estudio tarifario.

25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 3,34/m³, correspondiente a S/ 2,56/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,78/m³ para el servicio de saneamiento.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticos con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Tarapoto



Nota:

Costo medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,56/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,78/m³ para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA SAN MARTÍN S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **59%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **66%** de dicho costo.

- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **73%** del costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **31%** por encima de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **39%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **53%** por encima de dicho costo.

28. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Tarapoto de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en primer rango, mientras que en el segundo rango se ubicará por **encima de dicho costo**, y el tercer rango **continúa** por encima del costo medio.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo VI.4, titulado “**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO**”.

31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

32. El estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** considera los tres criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario** establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARGARITA MAMANI CONDORI
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
ROGER CUEVA LOPEZ
Especialista en Regulación